

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, Noviembre de 2005.
Código del Proyecto	3.05.02.b
Denominación del Proyecto	Convenios con Universidades Privadas en la Secretaría de Salud. Auditoría legal.
Período examinado	Año 2004.
Unidad Ejecutora	Jurisdicción 40. Secretaría de Salud.
Objetivo de la auditoría	Controlar los aspectos legales y técnicos respecto de las actividades que desarrollan las universidades privadas en los efectores de la Secretaría de Salud.
Alcance	Teniendo en cuenta -a partir del análisis de las respuestas recibidas por parte de los hospitales describiendo las universidades privadas que desarrollan actividades en ellos- que el universo a auditar se extiende a los 33 hospitales dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, se seleccionó una muestra con un criterio no probabilístico de seis de ellos, los que por su ubicación geográfica, contemplan el espectro total de la ciudad. En cuanto a especialidades médicas, se han seleccionado cuatro hospitales de agudos y dos monovalentes. Los Hospitales seleccionados fueron los siguientes: Hospital General de Agudos Juan A. Fernández, Cosme Argerich, Carlos Durand, Dr. E. Tornú, de Gastroenterología B. Udaondo, de Emergencias Psiquiátricas Dr. Torcuato de Alvear.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Del 19-06-05 al 19-11-05.
Limitaciones al alcance	Se vió limitado el alcance respecto de la descripción y verificación del cumplimiento del circuito administrativo de los convenios realizados con las universidades privadas y el control de los requisitos de legalidad de las áreas intervinientes. Ello se debió a la imposibilidad de acceder al expediente administrativo que dio origen a los convenios con las universidades privadas y al expediente administrativo que intenta prorrogar o renovar estos convenios. Estos expedientes son el N° 35.881/95 y el N° 44.421/04.
Aclaraciones previas	La inexistencia de un registro único de convenios en la Secretaría de Salud dificultó la tarea de establecer el universo objeto del proyecto y derivó en el envío de numerosas notas a todas las áreas vinculadas, a fin de establecerlo. A pesar de ello hubo que realizar una búsqueda manual donde se encontraron convenios no informados ni por la Escribanía General, ni por los Directores de Hospitales, Comités de Docencia y Dirección de Asistencia Jurídica de la Secretaría de

	Salud.
Observaciones principales	• Los convenios N° 31 al 38, celebrados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires con las Universidades Privadas carecen de valor legal, ya que se incumplió con el art. 80, inc. 8 de la Constitución de la Ciudad y con la Cláusula Séptima de los convenios suscriptos que estipuló como un elemento esencial la participación de la Legislatura local dentro del proceso de gestación del convenio, toda vez que la vigencia de los mismos tendría lugar a partir de la aprobación oportunamente conferida por el legislador. • Las universidades privadas realizan las actividades de capacitación establecidas en los convenios marco suscriptos en el año 1999 –sin haber suscripto convenios específicos- utilizando la infraestructura, bienes y recursos humanos del Gobierno de la Ciudad. • La Secretaría de Salud incumple con sus obligaciones al no ejecutar el compromiso de pago suscripto por las universidades en el convenio omitiendo intimar a éstas al pago de la contraprestación debida al Gobierno de la Ciudad por los servicios prestados a través de los efectores del sistema de salud. Esta omisión en las acciones –que están a la fecha a punto de prescribir- provoca un daño al erario público evitando el ingreso de las sumas debidas.
Conclusiones	La Secretaría de Salud en materia de convenios con las universidades privadas, incumple con el ordenamiento jurídico vigente. No respetó la Cláusula Séptima inserta en el proyecto de convenio con universidades privadas - Decreto N° 225/99- y en los convenios N° 31 al 38/99. Incumplió también con la Cláusula Primera y Segunda, omitiendo el cobro de las sumas debidas por las universidades al Gobierno de la Ciudad.
Implicancias	El incumplimiento de la Cláusula Séptima provoca la falta de valor legal de los convenios suscriptos con las universidades. El incumplimiento de las Cláusulas Primera y Segunda, omitiendo el cobro los importes adeudados, ocasiona un daño en el erario público. La incursión de las universidades privadas, realizando actividades de docencia en los efectores de salud sin planificación ni control por parte de la Secretaría de Salud, provoca un desorden en el sistema público de salud lesionando de esa forma los derechos de los pacientes, del personal asistencial y de los alumnos.